



Sociedades Anónimas Deportivas. Régimen jurídico actual

Dra. Isabel Ramos Herranz
Profesora Titular de Derecho Mercantil

Prólogo de la

Prf^a Dra. D^a María José Morillas Jarillo
Catedrática de Derecho Mercantil
Universidad Carlos III de Madrid

COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

TÍTULOS PUBLICADOS

Conflicto de intereses y comisión mercantil, *Elena Leñena Mendizábal* (2009).

El acceso a la condición de socio en la sociedad cooperativa de trabajo asociado, *Pedro J. Lassaletta García* (2010).

El contrato de permuta comercial (BARTER), *José Antonio Vega Vega* (2011).

Apertura de grandes superficies comerciales y libertades comunitarias, *Eduardo Estrada Alonso, Raúl I. Rodríguez Magdaleno, Ignacio Fernández Chacón* (2011).

Sociedades Anónimas Deportivas. Régimen jurídico actual, *Isabel Ramos Herranz* (2012).

COLECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL

Consejo Asesor

IGNACIO ARROYO MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho mercantil
Universidad Autónoma de Barcelona

ANTONIO MILLÁN GARRIDO

Catedrático (E.U.) de Derecho mercantil
Universidad de Cádiz

ANTONIO TAPIA HERMIDA

Profesor titular de Derecho mercantil
Universidad Complutense de Madrid

FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ

Profesor titular de Derecho mercantil
Universidad Complutense de Madrid

JOSÉ ANTONIO VEGA VEGA

Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Extremadura

SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL

Dra. Isabel Ramos Herranz

Profesora Titular de Derecho Mercantil
Universidad Carlos III de Madrid

Prólogo de la

Prof^a Dra. D^a María José Morillas Jarillo

Catedrática de Derecho Mercantil
Universidad Carlos III de Madrid



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2012)
ISBN: 978-84-290-1712-0
Depósito Legal: M 39045-2012
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A la memoria de mi padre

ABREVIATURAS

ACB	Asociación de Clubes de Baloncesto.
AFA	Asociación de Fútbol Argentina.
Art.	Artículo.
BOC	Boletín Oficial de la Comunidad Canaria.
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
C.A	Comunidad Autónoma.
C.c	Código Civil.
CC.AA	Comunidades Autónomas.
C. de c.	Código de Comercio.
CE	Comunidad Europea.
CEE	Comunidad Económico Europea.
C.F.	Club de Fútbol.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
CONI	Comitato Olimpico Nazionale Italiano.
CSD	Consejo Superior de Deportes.
Disp. Ad.	Disposición Adicional.
DGRN	Dirección General de Registros y del Notariado.
DN	Derecho de los Negocios (Revista).
DOCE	Diario Oficial de la Comunidad Europea.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
EURL	Entreprise Unipersonnelle à Reponsabilité Limitée.
FA	Football Association (Limited) británica.
FAA	Futbolistas Argentinos Agremiados.
FASTE	Federación de Accionistas y Socios del Fútbol Español.
F.C	Fútbol Club.

FEB	Federación Española de Baloncesto.
G.U.	Gazzetta Ufficiale.
HMRC	Her Majesty's Revenue & Customs.
ICAC	Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas.
LCaD	Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
LD	Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.
LEC	Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil .
LFP	Liga de Fútbol Profesional.
LMESM	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.
LMV	Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.
LSA	Ley de Sociedades Anónimas de 1989.
LSRL	Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
R. Ar.	Referencia Aranzadi.
R.AA.DD	Registro de Asociaciones Deportivas.
RD	Real Decreto.
RDGRN	Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado.
RdS	Revista de Derecho de Sociedades.
RDSAD	Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
RDM	Revista de Derecho Mercantil.
RDMF	Revista de Derecho del Mercado Financiero.
RFEF	Real Federación Española de Fútbol.
Riv. Dir. Civ.	Rivista di Diritto Civile.
RjD	Revista Jurídica del Deporte.
RM	Registro Mercantil.
RMC	Registro Mercantil Central.
SA	Sociedad Anónima.
SAD	Sociedad Anónima Deportiva.
SADP	Sociedad Anónima Deportiva Profesional.
SAOS	Société Anonyme à Objet Sportif.
SAP	Sentencia Audiencia Provincial.
SASP	Société Anonyme Sportive Professionnelle.
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales.
Sent.	Sentencia.
S. p. A	Società per azioni.
SRL	Sociedad de Reponsabilidad Limitada.
SS.AA	Sociedades Anónimas.
SS.AA.DD	Sociedades Anónimas Deportivas

SS.AA.DD.PP	Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.
SS.RR.LL	Sociedades de Responsabilidad Limitada.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TS	Tribunal Supremo.
UE	Unión Europea.

PRÓLOGO

Escribir este prólogo es para mí motivo de satisfacción y agradezco a Isabel Ramos Herranz su amabilidad al pedírmelo. La razón del ofrecimiento no hay que buscarla en mi condición de experta en la materia sobre la que versa esta monografía, de la que carezco, sino en la amistad que nos une y con la que la autora me honra. Nos conocemos desde que ella era una joven y brillante alumna de la primera promoción de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid, a la que yo acababa de incorporarme, por lo que ambas, desde su nacimiento, hemos ido viendo a la Carlos III crecer y consolidarse como Universidad de calidad. También yo he sido testigo del crecimiento y la consolidación, esta vez, de la carrera universitaria de la autora y me enorgullezco de haber compartido con ella algunos de sus momentos más felices: como profesora suya y como miembro de los tribunales que otorgaron la máxima calificación a su tesina y a su tesis doctoral. A lo largo de estos años, la Profesora Ramos Herranz ha ido dando muestras de su valía profesional, como docente e investigadora y en los cargos de gestión que ha ocupado; y, lo que es más importante, de su calidad humana y su fortaleza, puesta a prueba en difíciles avatares personales.

En esta obra, como en las publicadas con anterioridad (*El pago de cheques. Diligencia y responsabilidad del Banco y Marcas versus nombres de dominio en Internet*), vuelve Isabel Ramos a elegir un tema de indudable trascendencia práctica e incontestable actualidad y, más que contemporáneo, moderno. Incluso quienes asistimos atónitos al *horror vacui* que suscita la amenaza de una huelga de futbolistas y, asombrados, a los efectos que produjo el cese de las actividades de la liga de baloncesto decretado por la estadounidense NBA hace unos meses, hemos de rendirnos a la evidencia, aunque sólo sea por el significativo dato de los millones de espectadores de cada espectáculo deportivo o de los cerca de 4.000 millones de euros de deuda de los clubes de fútbol españoles.

Ciertamente, es el Deporte un campo de estudio atractivo para numerosas disciplinas (entre otras muchas, el Periodismo, la Sociología, la Antropología, la Psicología, la Medicina y, también, a juzgar por no pocos comportamientos y sus protagonistas, concretas especialidades, como la Psiquiatría). El Derecho tampoco es ajeno a este interés, pues en diversas áreas jurídicas y normas hay aspectos y cuestiones referidos a la práctica deportiva o ejemplos de especialidades, desde el Derecho de extranjería al Derecho Administrativo, pasando por el Derecho laboral o el Derecho Penal, cuando no, abiertamente, excepciones o privilegios (pensemos en el régimen fiscal especial del IRPF para los trabajadores desplazados, conocido como «Ley Beckham»).

De modo particular, no podía ser de otra forma, el negocio del deporte está muy relacionado con el Derecho Mercantil: con el Derecho de Propiedad Industrial e Intelectual, en todo lo relativo a los derechos de imagen, por ejemplo; o con el Derecho de Contratos y con el Derecho de la Competencia, por separado o conjuntamente, como en la polémica de los seguros colectivos concertados por las federaciones deportivas, sobre la que se dicta la sorprendente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 23 de noviembre de 2011, según la cual los cazadores están obligados a suscribir el seguro que les impone la Federación Vasca de Caza, con la que se resuelve el conflicto que comenzó en el año 2009, cuando el Colegio Oficial de Mediadores de Seguros de Guipúzcoa denunció ante el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia la práctica de dicha Federación de denegar las licencias solicitadas con pólizas suscritas individualmente, práctica que calificó de abusiva el TDC Vasco en Resolución de 11 de febrero de 2010.

Buena prueba de esta vinculación es también el Derecho Concursal, una vez puesta de manifiesto su interferencia con las normas deportivas, por ejemplo, con las relativas a los requisitos económicos de participación que establece el art. 192 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, a raíz de los concursos de diversos clubes y el dispar criterio de las resoluciones judiciales dictadas con ocasión de los mismos. De tal manera que, mientras seguimos a la espera de la nueva Ley del Deporte Profesional, tantas veces anunciada, en la reforma introducida en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, encontramos una específica referencia a las sociedades deportivas en situación de insolvencia. La nueva Disposición adicional segunda bis, precisamente, prevé la aplicación preferente de las especialidades que, para las situaciones concursales de las entidades deportivas que participan en competiciones oficiales, contienen la legislación del deporte y sus

normas de desarrollo, sin que la sujeción a la Ley Concursal impida la aplicación de la normativa reguladora de la participación en la competición. Ello, como explica el Preámbulo de la Ley 38/2011, para garantizar la *par condicio competitorum*, que exige el respeto por parte de todos a las reglas del juego, deportivas y económicas, igualdad que «se quiebra cuando un competidor que cumple con los requisitos establecidos por el organizador compite, en desventaja, con quien no atiende a las obligaciones económicas y de otra índole establecidas y busca aprovecharse de ser declarado en concurso para no tener que respetar los mismos requisitos que los demás participantes». Además, la misma Disposición adicional ordena al Gobierno la remisión a las Cortes de un proyecto de ley sobre especialidades del tratamiento de la insolvencia de las sociedades y asociaciones deportivas profesionales y de los créditos salariales de sus deportistas.

De forma destacada, como ampliamente queda reflejado en esta excelente monografía, la vinculación entre Deporte y Derecho Mercantil es particularmente estrecha y presenta interesantes áreas de estudio en el Derecho de Sociedades. El análisis del especial régimen de las sociedades anónimas deportivas, conforme al Derecho español y al vigente en otros países, cuya regulación se expone aplicando el método de la comparación de Derechos, pone de manifiesto la complejidad de la materia, por el entramado de los dispares intereses en presencia, incluidos los pretendidos intereses públicos al amparo de los cuales se perpetúa el intervencionismo e incrementa la imperatividad.

La novedad de la materia no es incompatible con el atinado tratamiento de instituciones o cuestiones tan clásicas como la asociación, la causa del contrato de sociedad, el debatido ánimo de lucro, el capital, las acciones, las ventajas de los fundadores, el conflicto de intereses, las participaciones significativas y, cómo no, la responsabilidad, que la autora proyecta sobre este sujeto peculiar que es la sociedad anónima deportiva y entreteje con acierto, incluyendo con mesura aspectos societarios comunes y propios de la legislación deportiva.

Como se suele decir en los prólogos, serán los lectores quienes habrán de juzgar este libro. Entre los que lo han hecho me cuento y ya les digo que, a una descreída del deporte como yo, le ha resultado de gran interés.

En Galapagar, a 10 de febrero de 2012 (tal día como hoy, en 1929, se disputó la primera jornada de la primera Liga Española de Fútbol).

María José MORILLAS JARILLO
Catedrática de Derecho Mercantil.
Universidad Carlos III de Madrid

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1– El estudio que se recoge en el presente trabajo analiza el régimen especial de las sociedades anónimas deportivas (SS.AA.DD) en España y otros Estados *desde el punto de vista de la investigación jurídica*; tarea que no había tenido lugar en una monografía nacional. En segundo lugar, destaca el tratamiento innovador de materias no abordadas anteriormente: las participaciones significativas, el conflicto de intereses, la cotización en Bolsa y otros mercados secundarios españoles u otro mercado regulado de la Unión Europea (UE), el régimen en diferentes ordenamientos jurídicos (Reino Unido, Francia, Italia, Argentina, Perú, Chile y Uruguay) y la reforma proyectada de la disciplina de las SS.AA.DD a través de la remodelación del deporte profesional; junto con el novedoso análisis y enfoque de la transformación y adscripción de estas entidades deportivas, el objeto social, la causa del contrato de las SS.AA.DD en relación con el controvertido asunto del ánimo de lucro y el particular sistema del capital social de estas sociedades anónimas (SS.AA).

Dejamos de lado, en la mayoría de las ocasiones, el tratamiento (extenso y desarrollado) de la disciplina común que afecta a todas las SS.AA, y que es aplicable subsidiariamente a las SS.AA.DD., pese a que incluimos tales aspectos comunes cuando corresponde.

2- La regulación (el entramado normativo) de las SS.AA.DD no es un asunto sencillo. Se encuentra en las siguientes normas: en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte (en adelante, LD)¹, en la parte vigente del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas² (RDSAD de 1991), en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (RDSAD de 1999)³, que ha sido objeto de modificación a través del Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas⁴. Podemos decir que el RDSAD de 1999 constituye el «Texto Refundido» que disciplina el régimen jurídico de las SS.AA.DD, y hay que tenerlo en cuenta junto a la LD y el resto de las normas aplicables a cada supuesto.

La Ley de Sociedades Anónimas (LSA), dictada vía Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas⁵, era de aplicación supletoria, es decir, a falta de previsión expresa las SS.AA.DD se sometían al régimen jurídico de las SS.AA. generales⁶. El legislador español (o su capricho) ha querido sorprendernos con un nuevo texto legal en el que se ordenan conjuntamente las SS.AA, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones; se trata del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Socie-

¹ BOE nº 249, de 17 de octubre de 1990.

El art. 109 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1998) dio nueva redacción a algunas de las normas de la LD, en especial a los artículos relativos a las SS.AA.DD.

Como pone de manifiesto REAL FERRER, Gabriel, «Las entidades deportivas en el deporte profesional: las sociedades anónimas deportivas», en ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 399, el modelo de deporte profesional creado por la LD supuso una transformación importante en el modelo deportivo vigente en la fecha de adopción, respondiendo a la demanda de separación entre el deporte profesional y el deporte aficionado. Vid. también p. 406-412, donde el autor aborda la frustrada reforma de 1995.

Vid. CANAL GOMARA, Xavier-Albert, «Situación y perspectivas de las sociedades anónimas deportivas», ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 422-423.

² BOE nº 181, de 27 de julio de 1991.

³ BOE nº 170, de 17 de julio de 1999. El RDSAD de 1999 derogó parcialmente el RDSAD de 1991.

⁴ BOE nº 13, de 15 de enero de 2002.

⁵ BOE nº 310, de 27 de diciembre de 1989.

⁶ Vid. en tal sentido STS (Sala 1ª, de lo Civil), de 1 de diciembre de 2006 (base de datos Westlaw, RJ/2006/8159), Fund. Jurídico primero.

dades de Capital⁷ (en adelante, Ley de Sociedades de Capital), que debe tenerse en cuenta junto con la amplia modificación realizada a través de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas⁸ (en adelante Ley 25/2011, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital); serán por tanto las normas que regulan las sociedades anónimas generales las que supletoriamente se aplicarán a las SS.AA.DD en los múltiples aspectos que no son objeto de regulación especial, que habrá que tener presentes al lado de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles⁹ (LMESM).

La LMESM, anterior a la Ley de Sociedades de Capital¹⁰, será aplicable especialmente para todo lo no previsto (y en la medida en que sea compatible) en el extenso régimen jurídico dedicado a la transformación de los clubes de fútbol en y adscripción a SS.AA.DD, junto con la Ley de Sociedades de Capital, claro está.

Aunque parecía que el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas¹¹ (en adelante, Real Decreto 177/1981, sobre clubes y federaciones deportivas) no estaba vigente se ha proclamado su vigencia en la STS (Sala 1ª, de lo Civil) de 17 de febrero de 2009¹².

⁷ BOE de 3 de julio de 2010. Vid. GARCÍA QUINTAS, Mercedes, «Entrada en vigor la Ley de Sociedades de Capital», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, nº804/2010, p. 1-3.

⁸ BOE nº 184, de 2 de agosto de 2011.

La Ley de Sociedades de Capital también fue modificada a través del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE nº 293, de 3 de diciembre de 2010). Vid. art. 6 (que específicamente modifica la Ley de Sociedades de Capital) y art. 5, destinado a fijar medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades de capital (pretende instaurar mayor rapidez en los trámites de constitución, particularmente mediante la generalización de la vía telemática para realizarlos).

⁹ BOE nº 82, de 4 de abril de 2009. La norma ha sido modificada (en particular los apartados 4 y 5 del art. 34) por la Disp. Final tercera de la Ley 25/2011, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital.

¹⁰ La LMESM tiene un ámbito de aplicación más amplio que la Ley de Sociedades de Capital, es de aplicación, como se extrae de su título, a todas las sociedades mercantiles.

¹¹ BOE nº 39, de 14 de febrero de 1981.

¹² Base de datos Tirant on Line (TOL 1.459.615). Resolución nº 64/2009.

La ponente de esta STS, Dª Encarnación Roca Trias, es clara al determinar (siguiendo la estela de la AP de Ciudad Real, Sección 1ª, en sent. de 18 de marzo de 2003) que tal RD sigue vigente, al no haber podido ser derogado por norma autonómica alguna (en

La Exposición de Motivos del RDSAD de 1999 establece que la finalidad de la norma es disciplinar en un mismo cuerpo normativo todo el régimen jurídico de las SS.AA.DD que figuraba (y figura en parte) en la LD, en el Tít. III, denominado «Las asociaciones deportivas». Por ello, algunos de los preceptos ya introducidos en el RDSAD de 1999 reproducen el texto de la LD (en ocasiones mejorando la redacción) y otros innovan; las innovaciones se contienen en los capítulos II, III y IV, acerca del régimen de participaciones significativas, las limitaciones a la adquisición de acciones y las normas contables y de información periódica de las SS.AA.DD.

No abordamos en el presente trabajo la legislación deportiva y/o de entidades deportivas de las CC.AA, salvo en algún supuesto en el que realizamos referencias puntuales, por exceder del ámbito de nuestro estudio.

Para finalizar este importante bloque de regulación no debemos olvidar que puede concurrir el supuesto en el que las SS.AA.DD coticen en Bolsa o sean admitidas en otro mercado secundario, en cuyo caso sería de aplicación también el texto vigente (con sus múltiples modificaciones) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores¹³ (LMV) y sus normas de desarrollo, al igual que el texto de la Ley de Sociedades de Capital en los artículos dedicados a tal materia. Específicamente la Exposición de Motivos del RDSAD 1999 señala como la LD fue modificada respecto del régimen jurídico de las SS.AA.DD, entre otros aspectos, para permitir la cotización en Bolsa de las mismas desde el 1 de enero de 2002, con el fin de proteger, además de los intereses de la pureza de la competición e intereses públicos, los de los potenciales inversores. Hasta hoy ninguna SS.AA.DD española cotiza en Bolsa de Valores¹⁴.

concreto en el caso se alegaba la aplicación al efecto de la Ley autonómica 1/1995, de 2 de marzo, de Deporte en Castilla la Mancha) y se trata de una norma que *«Además, sigue en vigor al no haber sido derogada tampoco por las posteriores normas estatales relativas al funcionamiento de los clubes deportivos en el punto controvertido, que debe recordarse, es el referido a la caducidad de la acción para impugnar los acuerdos de dicho club»*.

¹³ BOE nº 181 de 29 de julio de 1988.

¹⁴ REAL, Gabriel y MILLÁN, Antonio, en la ponencia «Las entidades deportivas en el deporte profesional: la sociedad anónima deportiva», publicada en *iusport.es*, ponen de manifiesto que la cotización en Bolsa permitida por esta reforma es ilusoria.

GÓMEZ GÁLLIGO, Javier, «Sociedades anónimas deportivas y asociaciones deportivas», *RJD*, 2004, nº 11, p. 71 (nota a pie 3), precisa que (a la fecha del artículo) no se ha permitido la cotización de ninguna SS.AA.DD española porque la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Consejo Superior de Deportes (CSD) estimaban

3- Está siendo objeto de debate la modificación del régimen del deporte profesional en España. Dio lugar al «Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España. Creada en el seno de la Comisión de Educación y Deporte»¹⁵ (en adelante, Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España). La creación de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España el 12 de febrero de 2009¹⁶ tiene como objeto estudiar la situación del deporte profesional en nuestro país, contando con la participación de todos los sectores afectados; las instituciones deportivas (federaciones y clubes) se encontraban dentro de los grupos implicados en las comparecencias; ha dado lugar al precitado Informe.

El Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España pone de manifiesto en sus Conclusiones que hoy en día la vigente regulación de la LD (y habría que entender de sus normas de desarrollo, como son las que disciplinan las SS.AA.DD) es insuficiente para dar respuesta a los retos del deporte profesional. En el estudio de la

que no se reunían todavía los requisitos de solvencia patrimonial aconsejables para ello; matizando que el hecho de que la CNMV tenga la potestad de solicitar las auditorias complementarias que estime necesarias deja en sus manos la posibilidad de cotización.

Clubes deportivos como el Real Madrid Club de Fútbol o el Fútbol Club Barcelona (que habrían de transformarse primero en SS.AA.DD para acceder a la cotización bursátil de acciones) han venido entendiendo que sin cotizar en Bolsa evitaban que socios de otras nacionalidades pertenecieran al club (pudiendo llegar a ser socios mayoritarios). Otro argumento en contra de la «salida a Bolsa» es que cada socio ha de tener un voto, garantizando con ello la igualdad entre ellos.

La cotización de acciones en Bolsa no es la única vía de financiación de estas entidades; puede llevarse a cabo por diferentes medios, por ejemplo mediante la emisión de obligaciones.

¹⁵ BOCG, Congreso, Serie D, nº 386, de 4 de mayo de 2010.

¹⁶ Vid. BARBA SÁNCHEZ, Ramón, «El deporte profesional y la reforma de su régimen jurídico», en ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 11-23.

Vid. CARDENAL, Miguel y GARCÍA SILVERO, Emilio, «La reforma normativa para afrontar la crisis económica en el deporte profesional: muerto el perro se acabó la rabia», iusport.es (también publicado en la *Revista Quincenal Aranzadi Social, Tribuna*, 1/2010, según se informa en la nota a pie 1 de este artículo), p. 1-2 y S.n., «Casi veinte años después, se propone la modificación de la Ley del Deporte», en <http://www.extraconfidencial.com>, de 17 de diciembre de 2008.

Vid. LATORRE MARTÍNEZ, Javier, «Las “anónimas” sociedades deportivas: desconcertante presente y futuro incierto», en ROGEL VIDE, Carlos (Coordinador), *La reforma del régimen jurídico del deporte profesional*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 437-438.

reforma el Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España determina que tiene que valorarse el contexto de la UE, puesto que el Tratado de Lisboa incorpora un nuevo art. 165.1 relativo a la salvaguarda de la especificidad del deporte y legitima a las instituciones comunitarias para regular (no para armonizar) las normas jurídicas de los Estados miembros sobre el deporte¹⁷.

Hemos de decir más, con anterioridad ya existía una propuesta comunitaria que tenía en cuenta las especiales características de las actividades deportivas, cuya finalidad era la creación de un estatuto jurídico europeo de las S.S.A.DD, para incorporar las actividades económicas de los grandes clubes de fútbol, sin olvidar su particular naturaleza deportiva. Esta propuesta se recoge en la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa¹⁸ (punto 23), con el objetivo de permitir aplicar normas para el control de las actividades económicas y financieras de estas sociedades y la participación de los seguidores y de la comunidad. Incluso podría verse en la citada resolución una llamada a dictar normas específicas de buen gobierno y transparencia en el sector del fútbol profesional europeo¹⁹; como ha ocurrido en el Derecho Británico —y veremos en el último capítulo de esta obra—.

Volviendo al señalado Informe español, precisa que la vía más conveniente sería la creación de una Ley específica para el deporte profesional, en lugar de reformar la actual LD.

¹⁷ Vid. PARRISH, Richard, «The birth of European Unión Sports Law», *Entertainment Law*, vol. 2, nº 2, verano 2003, p. 20-39.

¹⁸ A6-0036/2007.

¹⁹ Vid. punto 21, donde se hacen recomendaciones en esta línea a las autoridades políticas y deportivas nacionales y europeas. Es más, en el punto 24 se llama a la entrada de los seguidores (fideicomisos de seguidores) para que participen en la propiedad y gestión de los clubes de fútbol a través del nombramiento de un defensor del fútbol y en particular mediante la extensión del modelo «Supporters Direct» a nivel europeo.

Eso sí, hay que aclarar que se ha rechazado la creación de un órgano de supervisión independiente para el control de las actividades financieras y comerciales de los clubes europeos y la imposición de la transparencia financiera y buena gestión. Como se recoge en S.n., «La Eurocámara pide una mayor transparencia financiera en los clubes de fútbol europeos», en http://www.europarl.europa.eu/news/expert/infopress_page/041-4695-087-03-13-906—.../ (visitada el 16 de abril de 2007), fue excluido un párrafo que aludía a la tendencia indicada.

Vid. el estudio monográfico fechado en 2000 de CAIGER, Andrew y GARDINER, Simon, *Professional sport in the EU: regulation and re-regulation*, T. M. C. Asser Press, La Haya.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
PRÓLOGO	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO II. TRANSFORMACIÓN. ADSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS A SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS	25
I. MANDATO LEGISLATIVO	25
1. Introducción	25
2. Circunstancias que determinan la obligatoriedad de adoptar la forma de Sociedad Anónima Deportiva	28
3. La reforma de la forma jurídica de los clubes deportivos profesionales. Efectos de la Ley 38/2011, de modificación de la Ley Concursal	34
II. LA POLÉMICA SOBRE LOS CLUBES DEPORTIVOS EXCLUIDOS DEL PROCESO DE CONVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS	38
1. Permisión de la aplicación de un sistema específico (o especial) ..	38
2. Disciplina de los clubes excluidos en la Ley del Deporte de la obligación de transformación en o adscripción a Sociedades Anónimas Deportivas	41
2.1. Régimen de cuentas	41
2.2. Régimen especial de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas	42
2.3. La situación similar en el Derecho francés	47
III. RÉGIMEN DE TRANSFORMACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS	50

1. Cuestiones preliminares	50
2. Transformación	51
3. Adscripción	59
IV. PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAD DE ADOPCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA.....	62
1. Planteamiento de la situación	62
2. Clubes deportivos elementales y básicos	63
CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL. CAUSA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA (EL ÁNIMO DE LUCRO). RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL, ACCIONES Y VENTAJAS.....	69
I. OBJETO SOCIAL CERRADO	69
1. Delimitación del objeto social. Sociedad mercantil por la forma pero especial por el objeto.....	69
2. La vinculación del objeto con la denominación social de las Sociedades Anónimas Deportivas.....	72
3. Modificación del objeto social y disolución societaria	73
II. LA CAUSA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA (EL ÁNIMO DE LUCRO): UN ASPECTO DISCUTIDO.....	74
III. IMPOSICIONES PARTICULARES RESPECTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO, ACCIONES Y VENTAJAS DE LOS FUNDADORES.....	84
1. Fijación del capital social	84
2. Régimen jurídico sobre dividendos pasivos. Tipo de aportaciones (dinerarias). Acciones (nominatividad). Supresión de las ventajas de fundadores o promotores	86
CAPÍTULO IV. EL CONTROL DEL CONFLICTO DE INTERESES	89
I. INTRODUCCIÓN.....	89
II. EL CONFLICTO DE INTERES EN EL DERECHO DE SOCIEDADES.....	89
1. Privación del derecho de voto a ciertos partícipes en las sociedades de responsabilidad limitada	89
2. La regulación del conflicto de intereses en la Propuesta de Código de Sociedades Mercantiles de 2002.....	92
3. Anulabilidad de los acuerdos adoptados en la Junta General de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada por lesión de los intereses de la sociedad en beneficio de uno o varios socios o terceros	93

4. Prohibición de competencia de los administradores de las sociedades de capital.....	94
5. Regulación de la «situación de conflicto de intereses» (para las sociedades anónimas generales) y del «conflicto de intereses del representante» (para las sociedades anónimas cotizadas) en los artículos 229 y 523 de la Ley de Sociedades de Capital	95
III. LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DEL CONTROL DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS	98
1. Control general.....	98
2. Vigilancia de las participaciones significativas	99
3. Conflicto de intereses en la adquisición de acciones vinculado al derecho de voto.....	100
4. Consejo de Administración y cargos directivos	102
5. Créditos subordinados.....	106
CAPÍTULO V. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS	109
I. REGULACIÓN PARTICULAR TARDÍA PERO EFECTIVA.....	109
II. CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS	111
1. Concepto del Derecho General de Sociedades.....	111
2. Concepto en el régimen jurídico específico del Real Decreto sobre Sociedades Anónimas Deportivas de 1999.....	112
III. COMUNICACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES....	115
IV. EL REGISTRO DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.....	117
V. RÉGIMEN ESPECIAL POR LA ADMISIÓN DE LOS VALORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ESPAÑOL U OTRO MERCADO REGULADO DE LA UE.....	118
1. Introducción	118
2. Normas específicas en la regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas	119
3. El Real Decreto 1362/2007 sobre transparencia en la información de los emisores y la Circular de la CNMV 2/2007 de la CNMV, sobre modelos de notificación de participaciones significativas..	120
3.1. Estudio de las notificaciones obligatorias	120
3.2. Excepciones a la obligación de notificar.....	129
3.3. Información que ha de figurar en la notificación.....	130
3.4. Publicación de la información por la CNMV	133
CAPÍTULO VI. LA REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES DEPORTIVAS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	135
I. INTRODUCCIÓN.....	135
II. ITALIA	136

1. Carácter pionero de la regulación en la <i>Legge de 23 de marzo de 1981, n. 91, Norma in materia di rapporti tra società e sportivi professionisti</i>	136
2. Regulación controvertida en el Decreto « <i>Salva Calcio</i> ».....	137
3. Regulación de la justicia deportiva.....	140
III. DISCIPLINA EN EL DERECHO FRANCÉS	141
1. Regulación de las asociaciones y sociedades deportivas	141
2. <i>Société anonyme à objet sportif</i> (SAOS).....	142
3. Normas específicas sobre conflicto de intereses	143
IV. REINO UNIDO	144
1. El panorama de los clubes deportivos profesionales y no profesionales británicos.....	144
2. El informe del <i>All Party Parliamentary Football Group Británico</i> acerca del English Football and its Governance de 2009	146
3. El <i>Voluntary Code of Good Governance for the Sport and Recreation Sector Británico</i> de 2011.....	148
4. La denominada « <i>Football Creditors Rule</i> » y sus inconvenientes... ..	151
V. REGULACIÓN PIONERA EN URUGUAY DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS DENTRO DEL ÁMBITO LATINO-AMERICANO.....	152
1. Marco normativo.....	152
2. Capacidad de optar entre Sociedades Anónimas Deportivas y asociaciones civiles	153
3. Regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas uruguayas	154
VI. RÉGIMEN JURÍDICO EN PERÚ	157
1. Regulación.....	157
2. Opciones de constitución	157
VII. LA REGULACIÓN EN CHILE.....	159
1. Marco legislativo.....	159
2. Formas jurídicas de las organizaciones deportivas profesionales chilenas.....	159
3. Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales chilenas	161
VIII. ARGENTINA	166
1. Introducción	166
2. Los Proyectos argentinos sobre Sociedades Anónimas Deportivas	168
3. La ley 25.284 sobre Administración Fiduciaria de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas y la norma de «gerenciamiento» deportivo de la Asociación de Fútbol Argentina (AFA).....	184
BIBLIOGRAFÍA	191
LEYES Y LEGISLACIÓN PROYECTADA EXTRANJERAS	203
Italia	203

Francia	204
Argentina	204
Uruguay	204
Perú	204
Chile.....	204
OTROS DOCUMENTOS	205
JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES JUDICIALES ESPAÑO-	
LAS	206
Tribunal Supremo	206
Audiencias Provinciales	206
Juzgados de lo Mercantil.....	206
RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS	207
DOCTRINA REGISTRAL	207

